

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2014-00432-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ÁLVARO ANTONIO HERRERA TRONCOSO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

Valledupar, 28 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de seguir adelante con la ejecución, y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandada.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. Provea.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2014-00432-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: ÁLVARO ANTONIO HERRERA TRONCOSO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

Valledupar, 29 de septiembre de 2022

AUTO

Mediante proveído de fecha 5 de marzo del 2021, este despacho libró mandamiento de pago contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" por valor de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.198.340), por concepto de incrementos pensionales debidamente indexados, más DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409), por las costas procesales.

El artículo 440 del C.G.P. aplicable por analogía en el proceso laboral establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisado el expediente digital, se observa que, la demandada se notificó por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago y contra este no se presentaron recursos ni excepciones.

Ahora bien, el 28 de abril de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial comunicando al despacho que la demandada había realizado el pago de la obligación ejecutada en el presente proceso a través de resolución SUB 78552 de 26 de marzo de 2021 por la suma de \$12.357.819, con excepción del monto contenido en el mandamiento de pago por concepto de costas en el proceso ordinario, por lo que solicitó la entrega de las mismas y seguir adelante con la ejecución.

Así mismo, el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", mediante memorial informó que constituyó depósito por la suma de \$2.633.409, que corresponde al pago de las costas procesales, y a solicitud del señor ÁLVARO ANTONIO HERRERA TRONCOSO este despacho ordenó la entrega del título, eso mediante auto del 18 de agosto de 2021.

Ahora bien, en vista de que, el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, confiesa que ya hubo un pago por la suma de

\$12.357.819 y además, se ordenó la entrega del depósito judicial correspondiente a las costas procesales aprobadas en este proceso por valor de \$2.633.409, se declarará probada de manera oficiosa la excepción de pago parcial de la obligación, toda vez que, los dineros entregados no satisfacen a plenitud el monto contenido en el mandamiento de pago proferido, dado que este fue librado por un total de \$16.831.749, y se comprobó el pago de \$14.991.228.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, por el monto restante que corresponde a la suma de \$1.840.521.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte demandada, solicitó mediante memorial de fecha 17 de marzo de 2022, la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que será negada por las razones anteriormente expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

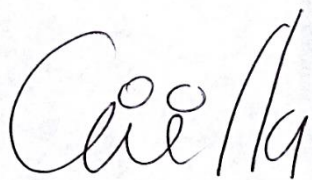
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución por la suma de \$1.840.521.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$276.078, equivalente al 15% del valor de las pretensiones que se ordena seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el Acuerdo 1887/03.

TERCERO: Reconózcase Personería a la Dra. **MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ**, abogada titulada portadora de la T.P. N° 308.755 e identificada con cédula de ciudadanía N° 1.155.410.438, como apoderada sustituta del apoderado principal de COLPENSIONES, en los términos, asuntos y efectos en que fue conferido el mandato.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: NDavid

